



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD
Radicado: 2021 - 289
Demandante: EDIFICIO Z3NTRI PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: MANUEL JOSE BLANCO DIAZ S.A.S. INGENIEROS ARQUITECTOS Y
EME INGENIERIA S.A.

Bucaramanga, marzo 22 de 2022

Secretaria ad-hoc.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, marzo veintinueve de dos mil veintidós.-

Dentro de la presente actuación y una vez fijada la caución para efectos de decretar las medidas solicitadas en la demanda como medio para acceder directamente a la jurisdicción, se recibe a través de correo institucional visto al número 015 del Expediente Digital, escrito de la parte actora solicitando se amplié el termino concedido para efectos de prestar la caución fijada.

De otra parte y frente a la caución fijada, en correo enviado al Despacho y visto al número 016 del Expediente Digital, la parte demandada enterada de la existencia de la demanda, solicita que teniendo en cuenta que la parte actora no cumplió con lo ordenado por el Despacho, prestando la caución fijada, se proceda a rechazar la demanda.

Para resolver se considera,

Es necesario referir que el término concedido a la parte actora para prestar la caución solicitada para efectos de decretar las medidas solicitadas en la demanda, es de aquellos prorrogables, por cuanto la ley no lo prohíbe; de otra parte, la solicitud de ampliación se elevó antes del vencimiento del termino concedido por el Despacho.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la petición que eleva la parte actora, es viable y por tanto se accederá a ella, por una única vez.

De otra parte y frente a lo solicitado por la parte demandada, ha de negarse por lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto, se dispone:

- 1.- ACCEDER a lo solicitado por la parte actora.
- 2.- PRÓRROGAR por única vez, y en ocho (8) días más, el término concedido a la parte actora para prestar la caución ordenada en el auto de fecha febrero 15 de 2022, contados a partir de la notificación del presente auto.
- 3.- Negar la solicitud de terminación elevada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **30 DE MARZO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.